

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$0.50, color verde claro.

100,000 (CIEN MIL) sellos de Telecomunicaciones del tipo de RD\$1.00, color verde.

Estos sellos serán de forma cuadrangular, en las medidas de 35 milímetros por 24 milímetros y llevarán el siguiente diseño: En la parte superior la leyenda "REPUBLICA DOMINICANA"; a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafos que con sus antenas cubre toda la parte superior; en el centro del globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra "TELECOMUNICACIONES."

En la parte inferior llevarán las palabras "Centavo oro" y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en números.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y dos; años 118o. de la Independencia y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7791, que deroga el Art. 70 del Capítulo XVIII del Decreto No. 9659, del 10 de enero de 1954, sobre Ceremonial Diplomático.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963.

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7791

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54 y 116 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Art. 70 del Capítulo XVIII del Decreto No. 9659 de fecha 10 de enero de 1954, sobre Ceremonial Diplomático.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año 1962, año 118o. de la Independencia y y 99o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Dec. No. 7792, que concede el indulto a varios presos condenados por Tribunales de la República.

G. O. No. 8737, del 18 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 7792

En ejercicio de las facultades que le confieren el inciso 26o. del artículo 54 de la Constitución de la República, de conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto, 24 de septiembre y 23 de diciembre y el Art. 116 (transitorio) de la misma, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los Tribunales correspondientes: